

# Protocolo de Actuaciones de el/la Defensor/a de Ejecución Penal de la República del Paraguay

Ministerio de la Defensa Pública  
República del Paraguay

Tatiana Rodríguez  
Xinia Fallas

Documento de Política nº 18  
Área: Justicia

**Edita:**

Programa EUROsociAL  
C/ Beatriz de Bobadilla, 18  
28040 Madrid (España)  
Tel.: +34 91 591 46 00  
www.eurosoci-al-ii-eu

**Con la colaboración:**

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Defensa Pública de Costa Rica



Ministerio de la Defensa Pública,  
República del Paraguay



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

**Realización gráfica:**

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Paraguay, octubre 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

## **Autoras**

Tatiana Rodríguez, Defensora Pública de la Defensa Pública de Costa Rica  
(experta regional de EUROsociAL II)

Xinia Fallas, Defensora Pública de la Defensa Pública de Costa Rica  
(experta regional de EUROsociAL II)



# Índice

Agradecimientos .....	0
Prólogo .....	0
<b>Protocolo de Actuaciones de el/la Defensor/a de Ejecución Penal de la República del Paraguay</b> .....	0
Objetivo General .....	0
Naturaleza de trabajo .....	0
I. Inicio de gestiones de la Defensoría de Ejecución Penal .....	0
II. Figuras o Etapas procesales en las que interviene el Defensor de Ejecución Penal .....	0
III. Trámites o diligencias realizadas en la Defensoría de Ejecución Penal .....	0
IV. Intervención ante el Juzgado de Ejecución Penal .....	0
V. Diligencias administrativas realizadas por el/la Defensor/a de Ejecución Penal .....	0
VI. Organigrama de registros: Libros de control del Defensor/a de Ejecución Penal .....	0
<b>ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL DEFENSOR/A EJECUCIÓN PENAL</b> .....	0
<b>Funciones en Ejercicio Efectivo de la Defensa Pública en Etapa de Ejecución Penal</b> ..	0
Suspensión condicional del procedimiento .....	0
Suspensión a prueba de la ejecución de la condena .....	0
libertad condicional .....	0
Solicitud de libertad por compurgamiento de pena .....	0
Incidente de reforma de cómputo .....	0
Incidente de unificación de penas .....	0
Incidente de postergación de la pena .....	0
Libertad de condenados beneficiados por indulto presidencial .....	0
Solicitud de tutela jurisdiccional .....	0
Protocolo de las visitas penitenciarias .....	0
Medidas privativas de libertad .....	0
Interposición de recursos por los defensores de ejecución penal .....	0

Anexo .....	0
Manual funciones Defensor(a) Público(a) Ejecución de la Pena Paraguay .....	29
Manual de funciones Coordinador(a) Nacional Paraguay.....	31

## Prólogo



# Protocolo de Actuaciones de el/la Defensor/a de Ejecución Penal de la República del Paraguay

## Objetivo General

El presente instructivo de funciones, propone ilustrar en forma detallada cada uno de los trámites o diligencias realizadas por el/la Defensor/a Público/a de Ejecución Penal, ante el Juzgado de Ejecución Penal, y, la atención brindada a las personas privadas de libertad ante las Instituciones Penitenciarias.

## Naturaleza de trabajo

El Ministerio de la Defensa Pública, a través de la Defensoría de Ejecución Penal, brinda asistencia técnica y asesoría legal a las personas privadas de libertad en condición de condenadas con sentencia firme, mediante diligencias suficientes y necesarias en defensa a sus derechos, de aspecto humanitario en protección a los derechos humanos que le son inherentes, y las relacionadas al régimen legal. Además de gestionar todos los trámites dentro de la Etapa de Ejecución Penal incluyendo la ejecución del instituto procesal denominado Suspensión Condicional del Procedimiento.

## I. Inicio de gestiones de la Defensoría de Ejecución Penal

El/a Defensor/a de Ejecución Penal, pueden recibir o ser designados en una causa en etapa de ejecución penal, de las siguientes formas:

- a. Designado directamente por el Juzgado de Ejecución, conforme a los Arts. 97, 106 de la ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal"  
Cuando en una causa en etapa de ejecución penal surge una renuncia o abandono del Abogado privado, y la no elección de abogado de confianza por parte del procesado o condenado en el plazo establecido, el Juez de Ejecución Penal de oficio designa al defensor público de ejecución penal a fin de que ejerza la asistencia técnica correspondiente.

- b. Designación por la Defensoría Adjunta Penal, conforme a la ley 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

Por solicitud de asistencia legal, realizada ante la Defensoría Adjunta Penal por el procesado o condenado en libertad, y en caso de los que se encuentren privados de libertad en alguna institución penitenciaria o Centro educativo, se debe contar con un poder remitido por la Institución penitenciaria donde se encuentra, el cual podrá ser remitido de cualquier forma, inclusive vía fax por la Institución Penitenciaria.

- c. Remisión de la causa por los Defensores públicos penales ordinarios y de penal adolescente a Defensores de Ejecución Penal.

Una vez que se encuentre firme una resolución dictada por los diferentes Juzgados de Sentencia, de Garantía o de Penal Adolescente que pone fin al proceso penal sea por una condena a pena privativa de libertad, multa o medidas, y suspensión condicional del procedimiento, remiten al Defensor de Ejecución un breve informe con los datos correspondientes de la causa, a fin de que los mismos tomen la intervención correspondiente.

- d. A solicitud del procesado o condenado directamente ante la Defensoría de Ejecución a su cargo, otorgándole carta poder por secretaria de la Defensoría a tal efecto.

Toda persona procesada o condenada, que tenga una causa en etapa de ejecución penal, podrá solicitar ante la Defensoría de Ejecución Penal asistencia para ejercer la defensa técnica, a tal efecto solo bastará que se presente ante la Defensoría de Ejecución Penal a firmar la carta poder que se labrara en el mismo acto ante la Secretaría de la Defensoría de Ejecución Penal.

- e. Otorgamiento de Poder por personas privadas de libertad que se encuentran en establecimientos penitenciarios o Centros educativos.

En ocasión a las visitas penitenciarias realizadas por los Defensores de Ejecución Penal en forma unitaria o en conjunto con los defensores penales en Observatorios de cárceles, en prosecución a las entrevistas con los privados de libertad, los mismos pueden otorgar poder en ese mismo acto ante la asesoría jurídica de la misma institución penitenciaria.

## **II. Figuras o Etapas procesales en las que interviene el Defensor de Ejecución Penal**

- a. Penas privativas de libertad (Art. 38 del C.P. modificada por ley N° 3340/2008, art. 1°)
- b. Penas no privativas de libertad. Pena de multa (Art. 52 del C.P.)
- c. Penas complementarias. Pena patrimonial y prohibición temporaria de conducir (Art.57, 58 del C.P.)
- d. Penas adicionales. Composición y publicación de sentencia (Art. 59, 60 del C.P.)
- e. Suspensión a prueba de la ejecución de la condena (Art. 44 del C.P, modificada por ley N° 3340/2008, art. 1°)
- f. Libertad Condicional (Art. 51 C.P, modificada por ley N° 3340/2008, art. 1°)

- g. Medidas de Vigilancia, Mejoramiento y Seguridad (Art. 72 C.P.)
- h. Suspensión a prueba de la Internación (Art. 77 del C.P.)
- i. Prisión Domiciliaria (Art. 42 del C.P.)
- j. Suspensión condicional del procedimiento (Art. 21 y 308 C.P.P.)
- k. Intervención en todos los incidentes realizados dentro de la Etapa de Ejecución Penal (Art. 495 del C.P.P), de revocación de suspensión condicional del procedimiento, de la ejecución de la condena y libertad condicional, de extinción de la pena y de la acción, ampliación del período de pruebas, modificación o eximición de obligaciones o reglas de conducta, pago fraccionado de multas, de unificación de penas, de postergación de penas, reforma de cómputo definitivo, tutela jurisdiccional.

### **III. Trámites o diligencias realizadas en la Defensoría de Ejecución Penal**

Una vez recibida la causa en etapa de ejecución penal, por alguna de las formas establecidas en el punto I, cada Defensor/a de Ejecución Penal deberá:

- a. Verificar si la causa designada o remitida radica en el Juzgado de Ejecución Penal, que le corresponde. Si constata que no se encuentra, remite un breve informe al Defensor/a de Ejecución del Juzgado donde el expediente fue ubicado o a la Defensoría Adjunta penal según correspondiere.
- b. Controlar si en la causa remitida o designada, se hallan uno o más procesados o condenados, crear las fichas para cada usuario, sea en forma manuscrita o en un sistema informático, y formar un expediente paralelo con la carátula correspondiente (donde constaran los datos del asistido y familiares, resoluciones judiciales, notificaciones, y las actuaciones realizadas por la Defensoría), debiendo registrarse además en el cuaderno de entrada en la fecha que corresponde y en el cuaderno índice en forma individualizada y por orden alfabético.
- c. Se imprime o solicita la planilla de antecedentes penales para un control de la situación procesal de cada procesado o condenado.
- d. Es importante instaurar formas de contacto con la persona usuaria, o familiares de los mismos en caso que estén privados de libertad, registrando números telefónicos, direcciones con croquis de ubicación o lugares de trabajo.

### **IV. Intervención ante el Juzgado de Ejecución Penal**

Luego de las primeras gestiones, se solicita ante el Juzgado de Ejecución el reconocimiento de personería, asumiendo ya efectivamente como Defensor/a del procesado/a o condenado/a mediante escrito (solicitando copias del expediente judicial y constituyendo domicilio procesal), adjuntando el poder habilitante.

Posteriormente se procede a fotocopiar las resoluciones (Sentencias Definitivas, Autos Interlocutorios, providencias) donde se han dispuesto una pena privativa de libertad, pena de multa, Suspensión a prueba de la ejecución de la condena, Suspensión Condicional del Procedimiento, Determinación del cómputo definitivo, y todo aquello, que se encuentre vinculado a la Etapa de Ejecución Penal, los cuales una vez obtenidos son agregados al expediente paralelo que lleva el/a Defensor/a de Ejecución Penal, en ejercicio de una defensa efectiva.

## V. Diligencias administrativas realizadas por el/la Defensor/a de Ejecución Penal

Una vez tomado intervención ante el Juzgado de Ejecución penal, se procede a la revisión y verificación, de la agregación de constancias de cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta, al expediente judicial, en caso de suspensión condicional o a prueba de la ejecución de la condena, y Libertad Condicional, una vez verificados los mismos, y en caso de incumplimiento, se debe remitir al Ujier Notificador/a de la Defensoría por cuaderno, la ficha a fin de que proceda a comunicar al usuario de la falta de constancias de cumplimiento de las obligaciones en el expediente judicial, falta de firma en el libro de comparecencias del Juzgado, entre otros según el caso, el/la ujier notificador/a deberá informar por escrito, en el plazo de 5 días hábiles al Defensor/a de Ejecución Penal, sobre la notificación encomendada.

## VI. Organigrama de registros:

### Libros de control del Defensor/a de Ejecución Penal

- a. Libro de visitas en el despacho de la Defensoría de ejecución penal:** el/la Defensor/a de Ejecución habilitará un libro donde se registrarán las visitas de los propios defendidos o los familiares del mismo, con los datos (fecha, nombre, motivo de la visita, teléfonos de contacto), registrando los documentos presentados, y por último la firma de la visita, procurando siempre un trato afable y cordial con la visita, brindando todas las explicaciones que le sean requeridas.
- b. Libro de visitas penitenciarias;** El/la Defensor/a de Ejecución habilitará un libro donde irá registrando las visitas penitenciarias en forma de actas, a los privados de libertad, debiendo visitar las distintas penitenciarias o centros educativos donde se encuentren los mismos, con indicación del nombre y apellido del interno y la fecha de la visita, y las manifestaciones, solicitudes, y condiciones en que se encuentran. Dichas actas llevarán la firma del encargado de cada institución penitenciaria.
- c. Libro de entradas.** Se habilitará además un libro de entrada de todos los expedientes o causas recibidas, con indicación del nombre completo del procesado o

condenado, fecha de ingreso, condena o suspensión, y cualquier otro dato que pueda ser de interés, como fecha de compurgamiento, fecha de extinción de la causa, etc.

- d. Libro Índice:** se registrará en forma alfabética, iniciando con el primer apellido, de cada usuario que ingrese a la Defensoría de Ejecución Penal.
- e. Libro de Audiencias:** se registrarán todas las audiencias fijadas por el Juzgado de Ejecución Penal, con fecha, hora, carátula de la causa penal, nombre y apellido del usuario, estado procesal, y motivo de la audiencia.
- f. Libro de registro;** se registrarán por fechas, las extinciones, los compurgamientos, las libertades condicionales, entre otros.



# **Estructura Funcional del Defensor/a Ejecución Penal**



## Funciones en Ejercicio Efectivo de la Defensa Pública en etapa de Ejecución Penal

### Suspensión condicional del procedimiento

**Incidente de Revocación:** De acuerdo al Art. 495 del CPP, cualquier incidente de la etapa de ejecución puede ser planteado por el Ministerio Público, el condenado o la víctima y el Juez debe resolver **previa audiencia a los interesados**, lo cual presupone la observancia de una de las reglas más importantes y que debe prevalecer en el proceso penal, el "Principio de Contradicción", conforme al Art. 1 ro del Código Procesal Penal.

Por ello, planteado el incidente de revocación por parte del Ministerio Público, o la víctima, el/la Defensor/a de Ejecución Penal, contesta dicho incidente por escrito, y en el mismo solicita AUDIENCIA AL IMPUTADO O CONDENADO EN LIBERTAD, a fin de dar oportunidad suficiente para ejercer su derecho material y ser oído en ese sentido, siendo que la defensa técnica no puede sustituir dicho derecho principalísimo (igualdad procesal, garantías y oportunidades).

Teniendo en cuenta que en nuestra normativa vigente, no se encuentra regulado en forma específica el trámite del incidente de revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, se debe realizar conforme al mentado artículo, realizando el trámite previsto en el Art. 330 y 331 del Código Procesal penal, en concordancia con el Art. 495 del Código procesal penal.

En el caso que el Juez de Ejecución Penal convoque directamente a audiencia de revocación de oficio o a solicitud del Ministerio Público, el/a Defensor/a de Ejecución Penal, asiste a la audiencia señalada por el Juzgado luego de una entrevista con el defendido, en la misma vela por el cumplimiento efectivo de los derechos procesales del mismo e intentará por todos los medios que sean necesarios para evitar la revocación de la suspensión condicional del procedimiento, brindando al Juzgado las explicaciones del caso, solicitando finalmente que el beneficio no sea revocado y se permita al defendido cumplir a cabalidad las reglas ordenadas dentro del período de prueba.

El/la Defensor/a de Ejecución Penal, en caso de incomparecencia de la persona usuaria a la audiencia señalada por el Juzgado de Ejecución Penal de Revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, verificará que la notificación del Juzgado se haya realizado en forma efectiva con las formalidades exigidas en el Art. 151 y siguientes del Código Procesal penal.

En ese punto, es importante reflejar sobre la procedencia de la revocatoria de la Suspensión Condicional del Procedimiento, conforme al Art. 23 del C.P.P, en el cual exige que el imputado se aparte considerablemente y en FORMA INJUSTIFICADA de las reglas impuestas, precisamente para que ante eventuales incumplimientos, el supuesto transgresor tenga la oportunidad de alegar razones ante el Juez de la causa, sobre lo que ha impedido el cumplimiento regular de las obligaciones que ha asumido y en su caso para respaldar su posición, ofrecer pruebas, dando cumplimiento al Art. 16 de la Constitución Nacional, no debiendo quedar en ESTADO DE INDEFENSIÓN, en concordancia con el Art. 6 del C.P.P.

**Incidente de Ampliación, modificación o supresión de reglas de conducta:** Asimismo, conforme al artículo mencionado, el/la Defensor/a de Ejecución Penal, podrá solicitar la ampliación del período de prueba hasta CINCO AÑOS, en los casos de incumplimiento de las reglas de conducta, siendo el único caso que no se podrá acceder a la ampliación cuando el imputado haya cometido un hecho punible posterior a la Suspensión Condicional del Procedimiento. Igualmente se podrá solicitar modificaciones o supresión de las obligaciones y reglas de conducta dispuestas conforme a los Art. 44, 45, 46, y 48 del C.P. se podrá solicitar en audiencia, o por escrito a pedido de la persona usuaria o familiares del mismo.

Si el procesado presenta las constancias ante la Defensoría, se redacta el escrito solicitando la agregación al expediente judicial de los documentos presentados, sea como prueba en la contestación del incidente planteado, o en audiencia, pudiendo conservar en el expediente paralelo copias de los mismos.

**Incidente de Extinción de la Acción:** el/la Defensor/a de Ejecución penal, conforme al Art. 25 inc. 6 del C.P.P., planteará ante el Juzgado de ejecución penal, incidente de extinción de la Acción penal, y solicitará el sobreseimiento definitivo conforme al Art. 359 inc. 3, una vez vencido el plazo del período de prueba, sin que la suspensión condicional del procedimiento haya sido revocada en la fecha establecida en la resolución de suspensión condicional del procedimiento, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación, y el archivamiento de la causa, según correspondiere al caso.

## Suspensión a prueba de la ejecución de la condena

Cuando la condena es de hasta dos años, y la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del autor permitan esperar que sin privación de libertad y por medio de

obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba, pueda prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no vuelva a realizar otro hecho punible, nuestra normativa penal vigente en su Art. 44 del Código Penal, modificada por ley N° 3440/2008 art. 1º, estatuye el beneficio de la Suspensión a prueba de la ejecución de la condena por un período de prueba no menor de dos años y no mayor de cinco años, que se contará desde la sentencia firme. Asimismo el período de prueba podrá ser posteriormente reducido al mínimo o antes de finalizar el período fijado, ampliado hasta el máximo previsto.

**Incidente de solicitud de Suspensión a prueba de la ejecución de la condena:** El/la Defensor/a de Ejecución Penal, recibida una causa con una condena de dos años o menor, y que no haya sido otorgada la suspensión a prueba de la ejecución de la condena, solicitará al Juzgado de Ejecución Penal, planteando un incidente de suspensión a prueba de la ejecución de la condena, conforme al Art. 495 del C.P.P, en concordancia con el Art. 44 y siguientes del C.P.

**Incidente de Revocación de la Suspensión a prueba de la Ejecución de la condena:** conforme al Art. 49 del C.P., modificado por la Ley N° 3440/2008, Art. 1º, la Revocación de la Suspensión a prueba de la Ejecución de la condena, procederá cuando el condenado haya realizado un hecho punible doloso, o infringiera grave o repetidamente las obligaciones impuestas, o se aparte del apoyo y cuidado del asesor de prueba.

En este punto, nos remitimos a las funciones de el/la defensor/a de ejecución penal dentro del incidente de revocación de la suspensión condicional del procedimiento, debiendo realizarse el mismo procedimiento.

**Incidente de Modificación posteriores:** conforme al Art. 48 en concordancia con el Art. 44 al 46 del Código Penal, a solicitud de la persona usuaria, se presentará ante el Juzgado de Ejecución Penal, un incidente de solicitud de modificación o supresión de obligaciones o reglas de conducta, por las causales fundadas esgrimidas por el usuario.

**Incidente de Extinción de la pena:** conforme al Art. 50 del C.P., una vez transcurrido el período de prueba sin que la suspensión a prueba de la ejecución de la condena fuera revocada, deberá extinguirse la pena, por tanto, el/la Defensor/a de Ejecución Penal, planteará en la fecha establecida en la resolución donde determina dicho período de prueba, Incidente de Extinción de la pena ante el Juzgado de Ejecución Penal.

## Libertad condicional

Cuando hayan sido purgadas las dos terceras parte de la condena, se pueda esperar que el condenado sin compurgamiento de su pena no vuelva a realizar hechos

punibles, y el mismo lo solicite o consienta, podrá ser beneficiado con la Libertad Condicional, conforme al Art. 51 en concordancia con los Arts. 44 al 50 del C.P. (modificados por el Art. 1º de la ley 3440/2008), en concordancia con el art. 15 de la Acordada 222/01 dictada por la Corte Suprema de Justicia.

El/la Defensor/a de Ejecución Penal, cuando esta próxima la fecha para solicitar libertad condicional, deberá SOLICITAR LOS INFORMES correspondientes UN MES antes de la fecha fijada por el Juzgado de Ejecución Penal en la resolución dictada por el mismo en la determinación del cómputo definitivo. Una vez fijada las fechas para entrevistas con la psicóloga y trabajadora social del Poder Judicial, se debe solicitar LIBERTAD CONDICIONAL a favor del defendido ante el Juzgado de Ejecución, con las documentaciones requeridas (certificado de vida y residencia, asesor de prueba, oferta de trabajo, ofrecimiento de lugar para trabajo comunitario).

El/la Defensor/a de Ejecución penal, controla que las notificaciones y citaciones sean efectivizadas correctamente para la entrevista con la Trabajadora social y la Psicóloga Forense, y el día de la entrevista, deberá reunirse con el condenado donde se encuentran los forenses, a fin de explicarle el alcance de dicha entrevista, como así también si está conforme con la solicitud de libertad condicional y el compromiso asumido.

Una vez reunidos todos los requisitos exigidos, el Juzgado señala audiencia para estudio de la libertad condicional, donde el/la Defensor/a de Ejecución penal deberá asistir puntualmente a la audiencia de substanciación, intentando todo lo necesario para que el beneficio sea otorgado por el Juzgado a favor de la persona usuaria.

## **Solicitud de libertad por compurgamiento de pena**

El/la Defensor/a de ejecución controla el cómputo de la pena establecido por el Juzgado de Ejecución, conforme al Art. 494 del C.P.P., en concordancia con el Art. 10,11 de la Acordada 222/01 “Que aprueba la Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal” dictada por la Corte Suprema de Justicia, y una vez llegada la fecha de compurgamiento de la pena, solicita la libertad inmediata del usuario, controlando se dicte la Resolución pertinente en la fecha establecida, y se libren los respectivos oficios en forma inmediata a ser efectivizados.

## **Incidente de reforma de cómputo**

El Juzgado de Ejecución dicta una Resolución en la cual se establece el cómputo definitivo correspondiente a cada condenado, conforme al Art. 494 C.P.P, el/la Defensor/a de Ejecución penal una vez notificada/o, debe verificar dicho cómputo si está correctamente realizado, y según correspondiere presentar ante el Juzgado una

solicitud de modificación o reforma del cómputo fundamentado en constancias y actuaciones agregados a autos en concordancia con el Art. 69 del C.P.

## **Incidente de unificación de penas**

De conformidad al Art. 71 inc. 1, del C.P. que establece: "...Cuando una pena establecida en sentencia firme todavía no haya sido cumplida, prescripta o indultada, y el condenado sea sentenciado posteriormente por otro hecho realizado antes de la sentencia anterior, será fijada una pena unitaria...", el/la Defensor/a de Ejecución penal, deberá solicitar la unificación de las penas que se encuentran en resoluciones firmes, cuando concurren los requisitos del Art. 71 inc. 1, del C.P., en concordancia, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 222 de fecha 05 de julio del año 2.001, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia que "Aprueba la Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal. En ese sentido, a fin de realizar el cómputo se debe tener a la vista ambos expedientes judiciales y a tal efecto se debe solicitar se traiga a la vista del Juzgado de Ejecución Penal donde se solicitará dicha unificación, es importante que el defensor de ejecución penal realice además el cálculo del cómputo unificado, conforme a la doctrina de la aspersión siendo la aplicable conforme a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

## **Incidente de postergación de la pena**

Los/as Defensores/as de Ejecución penal, en los casos de personas usuarias con condena a pena privativa de libertad de una mujer embarazada, madre de niño menor de un año, o una persona gravemente enferma, según el caso, y a solicitud de la persona interesada o sus familiares deberá solicitar al Juzgado por Incidente, la Postergación de la pena, conforme al Art. 43 del C.P. En todos los casos se solicitará informe del médico forense y trabajadora social, y se adjuntarán las pruebas que afirmen la veracidad de la situación del usuario.

## **Libertad de condenados beneficiados por indulto presidencial**

El/la Defensor/a de Ejecución Penal verifica que se concrete la libertad del condenado beneficiado con el indulto presidencial (Art. 499 C.P.P.) y el libramiento de los oficios correspondientes.

## **Solicitud de tutela jurisdiccional**

Asimismo, los/as Defensores/as públicos de Ejecución penal, redactarán todo tipo de escritos judiciales, conforme a las solicitudes realizadas por los procesados, condenados

o familiares conforme corresponda a cada caso (traslado de Penitenciaría cuando el interno es trasladado de la Institución del lugar de su residencia o la de su familia, justificando por motivos de acercamiento familiar, tratamientos médicos en caso de privados de libertad que se encuentran aquejados de alguna enfermedad, internaciones en centros hospitalarios si correspondiere según la gravedad de la enfermedad, modificaciones de reglas de conducta, ampliación de plazos para cumplimiento, justificación de incomparencias para audiencias o para registrar firmas, postergación de penas, unificaciones, y en general cualquier escrito que sea necesario para el normal desarrollo de la causa en la etapa de ejecución penal. Ello se realizará como petición de Tutela Jurisdiccional conforme a los Art. 6, 21 y 22 de la Acordada 222/01 “Que aprueba la Guía de procedimientos del Sistema de Ejecución Penal”, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

En todo caso que se constate, que existe alguna violación a los derechos humanos en cuanto a las condiciones de reclusión en la penitenciaría, que fuera manifestado por los asistidos y verificados por la Defensoría Pública de Ejecución, en forma inmediata el/la Defensor/a de Ejecución penal, deberá solicitar Tutela Jurisdiccional al Juzgado de Ejecución Penal, a fin de que el mismo verifique dicha situación, sea con una constitución a la Penitenciaría o solicite informe a dicho efecto. Una vez planteada la tutela jurisdiccional y no habiéndose expedido el Juzgado sobre el mismo, en un plazo de 24 horas se deberá urgir, y si en dicho plazo no se expidiere plantear queja por retardo de justicia ante la Cámara de Apelaciones en lo penal, de conformidad al Art. 140 del Código Procesal Penal.

Las solicitudes por Tutela jurisdiccional podrán ser por enfermedad, por mala o deficiente alimentación, maltratos físicos o psíquicos por parte de internos o guardias de seguridad, falta de recursos de habitación (cama, colchón, cobertores, y otros), amonestaciones o sanciones administrativas, sin darle oportunidad para presentar su defensa previa conjuntamente con su defensa técnica, y todo lo que pueda afectar la dignidad humana, como los derechos humanos fundamentales de todo ser humano, constitucionalmente protegidos por el Estado paraguayo e internacionalmente por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y otros Convenios internacionales adheridos por Ley de la República del Paraguay, de conformidad a los Arts. 2, y 22 de la Acordada 222/01 “Que aprueba la Guía de procedimientos del sistema de Ejecución penal” dictada por la Corte Suprema de Justicia, y al Art. 43, 490 y 492 del Código Procesal Penal.

Una vez presentados los escritos individualizados en los ítems anteriores, corresponde a el/la Defensor/a de Ejecución penal, realizar un control o seguimiento de los mismos de manera a verificar si el Juzgado hizo o no lugar a las peticiones formuladas, controlar el libramiento de oficios, el señalamiento de audiencias, y conforme a ello, presentar los urgimientos que sean necesarios o interponer los recursos en casos de Resoluciones desfavorables.

## Protocolo de las visitas penitenciarias

- a. Por la Ley orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, conforme a la Ley 4423/11 “Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, el Defensor de Ejecución Penal tiene la obligación de realizar una visita mensual a centros educativos o diferentes penitenciarias donde se encuentren las personas usuarias a su cargo, a fin de entrevistar a sus defendidos condenados, menores, varones o mujeres, e informarles sobre el estado de sus causas, solicitar contacto con familiares, informarles sobre su derecho de solicitar libertad condicional y la fecha prevista para la misma, y verificar en general las condiciones de su reclusión, salud o cualquier otra información relevante que pueda ser útil para las gestiones de el/la Defensor/a en beneficio del interno.
- b. Los/as Defensores/as públicos de ejecución penal, en cada entrevista con los defendidos condenados, elaborarán un acta independiente para cada uno de ellos, a tal efecto deberán contar con un libro de visitas penitenciarias, y en el cual se anotarán todas las manifestaciones de los condenados, quejas, solicitudes y otros. Asimismo deberá llevar la firma de la autoridad encargada en cada Institución penitenciaria, y firmar el libro de defensores públicos que se encuentra en cada dependencia. Conforme a las manifestaciones realizadas por los mismos, los defensores públicos podrán acceder a verificar las condiciones en que se encuentran sus defendidos, en cuanto a salud, habitación, alimentación y otras necesidades básicas que vinculen a la protección de los derechos igualitarios de los mismos.

**Condenados-prófugos:** Si el condenado se encuentra prófugo con una condena de hasta dos años de pena privativa de libertad, y contacta con el/la Defensor/a de Ejecución Penal personalmente o por medio de familiares, se podrá solicitar el beneficio de la Suspensión a prueba de la ejecución de la condena, conforme al Art. 44 C.P. Antes deberá ponerse a disposición del juzgado comunicando la detención en alguna Comisaría Policial o penitenciaria, hasta tanto se realice los trámites para obtener tal beneficio.

## Medidas privativas de libertad

**DE MEJORAMIENTO:** Los principios y garantías fundamentales para la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad -guías 3, 7 y 22-, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -arts. 1 y 14-) cuando se halle firme la resolución donde dispone una condena a medida de mejoramiento, privativa de libertad de internación en un hospital psiquiátrico, el/la Defensor/a de Ejecución penal, promoverá ante el juzgado de Ejecución Penal el cumplimiento de las disposiciones del art. 76 del Código Penal y siguientes, así como de la

acordada CSJ n° 222/ 2001 “Que aprueba la guía de procedimientos del sistema de ejecución penal”, arts. 16, 17 y 18, todas relativas a la revisión de la medida debiendo solicitar cada seis meses, en concordancia con las reglas para la aplicación de la suspensión a prueba de la internación, permiso a prueba en caso de internación, revocación de las medidas, dispuestos en los Art. 73, 77, 78 y 83 del Código Penal.

**DE SEGURIDAD:** el/la defensor/a de ejecución penal deberá solicitar se realice un estudio previo, sobre la supuesta peligrosidad de la persona usuaria (se precisarán informes de psicólogos, psiquiatras forenses y trabajadora social), antes de hacer efectivo el cumplimiento de la medida de seguridad una vez cumplida la pena impuesta. Asimismo una vez que la misma sea ejecutada, regirán las demás reglas establecidas para las medidas privativas de libertad, conforme a los arts. 75, 76, 83, 84 y 85 del C.P.

## Interposición de recursos por los defensores de ejecución penal

### Recursos ordinarios: apelación general

En todos los casos que sea revocada la Suspensión condicional del procedimiento, la Suspensión a prueba de la ejecución de la condena, o Libertad condicional, y no se ha dado oportunidad suficiente al procesado o condenado mediante notificación debidamente realizada, el/la Defensor/a de Ejecución interpone un Recurso de apelación general en el plazo de cinco días hábiles de la notificación de la resolución conforme al art. 461 y siguientes del C.P.P, con fundamentación de hechos y de Derecho, con las copias para traslado correspondiente, y los documentos que puedan servir como prueba del mismo, conforme a los Arts. 461 inc 2 y 11 del C.P., en concordancia con los Art. 449 y siguientes, todo ello de conformidad a los Art. 16, 17, 1, 3, 5, 7, 8, 45 y 137 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 8 numeral 2° inciso H de la Ley N° 1/89 “Pacto de San José de Costa Rica” en las prescripciones de los Art. 1, 5, 6, 45, 52, 54, 75.4, 124, 125, 133, 153, y el art. 466 del Código Procesal Penal.

El/la Defensor/a de Ejecución penal, puede interponer recurso de apelación general en caso de que el Juzgado rechace un pedido de libertad condicional o suspensión de la condena si considera que la Resolución judicial es arbitraria, injusta o violatoria de disposiciones legales o constitucionales.

**REPOSICIÓN:** Se podrá interponer recurso de reposición (Art. 458 al 460 C.P.P.), en el plazo de tres días hábiles de la notificación de la resolución, en contra de las resoluciones que resuelvan algún trámite o incidente, para que el mismo Juez que las dictó, examine nuevamente, modifique o revoque por contrario imperio su Resolución.

**ACLARATORIA:** conforme al Art. 126 del C.P.P., asimismo se podrá plantear recurso de aclaratoria en el plazo de tres días de la notificación de la resolución, si considera que

algún punto de la Resolución lo requiera, solicitando aclarar expresiones oscuras, corregir un error material, o suplir alguna omisión en la que haya incurrido el Juzgado, siempre que ello no importe modificación de la esencia del contenido.

### **Recurso extraordinario: revisión de sentencias**

En caso de condenados, el/la Defensor/a de Ejecución puede solicitar la Revisión de la Sentencia Definitiva ante la Corte Suprema de Justicia, conforme Art. 481 C.P.P., en todo momento, si existieran hechos nuevos, u otro motivo relevante que haga cambiar la situación del condenado, como así también, resoluciones contradictorias en cuanto al mismo caso y distinta condena, siempre que sea a favor del condenado. El escrito de presentación deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables, junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se agregarán las documentales conforme al Art. 483 del C.P.P.

**GARANTÍA CONSTITUCIONAL:** En caso que el condenado ya ha sido dado en libertad por el Juzgado de Ejecución, y la Administración penitenciaria donde guarda reclusión no ha dado trámite a su libertad, el/la Defensor/a de Ejecución penal, debe presentar un Habeas Corpus Reparador inmediatamente de transcurrida la fecha establecida en la resolución judicial. La misma procederá invocando la privación ilegal de la libertad física de una persona.



# Anexo



<b>Manual Coordinador(a) Nacional de Ejecución Penal Paraguay</b>	
<b>I. Aspectos generales del puesto</b>	
Nombre:	Coordinador(a) Nacional de Ejecución Penal.
Puesto inmediato superior:	Defensora Adjunta Penal y del Adolescente Infractor.
Puestos que coordina:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensor(a) Público(a) de Ejecución Penal</li> <li>• Secretario administrativo de Coordinación</li> <li>• Asistente de Defensoría de Ejecución Penal</li> <li>• Trabajador(a) Social</li> <li>• Psicólogo(a)</li> <li>• Asistente Administrativo (funcionarios a cargo del coordinador)</li> </ul>
<b>Naturaleza:</b>	
<p>Es el responsable del buen funcionamiento del servicio público mediante la supervisión, asesoraría y coordinación del Equipo de Trabajo de las Defensorías de Ejecución Penal en la labor de asistencia, asesoría de las personas durante la ejecución penal para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos, en todo lo referente a los incidentes de ejecución, sustitución o modificación, extinción de las penas o de las medidas.</p>	
<b>II. Principales funciones y responsabilidades</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programar, realizar y supervisar el efectivo cumplimiento del cronograma de visitas carcelarias, conjuntamente con la Defensora Adjunta Penal.</li> <li>2. Programar, supervisar e impartir las charlas informativas para la población privada de libertad en temas atinentes a Derechos Fundamentales y la Ejecución Penal.</li> <li>3. Velar por la correcta y respetuosa atención a las personas usuarias de parte del personal de la Defensoría de Ejecución Penal.</li> <li>4. Velar por la oportuna gestión de los beneficios de libertad anticipada previstos en la ley en los casos asignados a la Defensoría de Ejecución Penal.</li> <li>5. Supervisar la oportuna interposición de incidentes y gestiones ante los Juzgados de Ejecución Penal en resguardo de los derechos fundamentales de las personas usuarias.</li> <li>6. Supervisar la presentación de los informes remitidos por el sistema penitenciario con relación a los traslados administrativos de las personas privadas de libertad.</li> <li>7. Estudiar el desempeño de los Defensores Públicos, así como del personal técnico y de apoyo asignado a la Defensoría de Ejecución Penal en el cumplimiento de sus funciones;</li> <li>8. Monitorear la efectiva actualización de los sistemas de registro de información de las personas privadas de libertad asistidas por la Defensoría de Ejecución Penal.</li> <li>9. Verificar el ejercicio de la defensa técnica conforme los derechos y garantías constitucionales y procesales.</li> <li>10. Emitir directrices oportunas para la adecuada prestación del servicio público y el correcto funcionamiento de la Defensoría de Ejecución Penal.</li> <li>11. Realizar funciones administrativas y gerenciales con efectividad para lograr los objetivos encomendados a la Coordinación.</li> <li>12. Impulsar la creación de espacios de coordinación interinstitucional, promoviendo la articulación entre los diferentes sectores del sistema de justicia.</li> <li>13. Velar por el cumplimiento de los planes y programas en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y legales de su competencia.</li> <li>14. Coordinar y participar en las diferentes actividades requeridas por la Institución.</li> <li>15. Contribuir en la vigencia de los principios de género, interculturalidad y transparencia en el quehacer del Ministerio de la Defensa Pública en la etapa procesal a su cargo.</li> <li>16. Cumplir con todas aquellas funciones, atribuciones y responsabilidades que la ley y reglamentos internos señalen, así como las disposiciones de las autoridades superiores en el ámbito de su competencia.</li> </ol>	

## Manual Coordinador(a) Nacional de Ejecución Penal Paraguay

### III. Perfil

#### Nivel académico:

- Abogado.

#### Experiencia:

- Haber ejercido como defensor público como mínimo cinco años.
- Experiencia de cinco años en el tema ejecución penal, con experiencia penal y administrativa.
- Cumplir con los requisitos y calificaciones profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.
- Experiencia para dirigir, planificar, monitorear y supervisar actividades relacionadas con el Derecho Penal y Ejecución Penal.
- Haber desempeñado cargos en el que haya desarrollado la facilidad de expresión verbal y escrita, relaciones interpersonales, habilidad en comunicación, trato y atención a las personas.
- Conocimientos y experiencia en administración pública.
- Experiencia en gestionar y administrar programas, proyectos y convenios con instituciones nacionales e internacionales.
- Experiencia en la dirección, planificación, monitoreo y supervisión de programas relacionados con el Derecho Penal, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Derechos de la Mujer, Derecho Penitenciario, Multiculturalidad.

#### Habilidades:

- Facilidad para organizar y dirigir grupos multidisciplinarios.
- Capacidad de planeación y organización.
- Facilidad de toma de decisiones.
- Formulación de procesos, estructuras, sistemas y teorías en casos penales.
- Facilidad para organizar y dirigir la estrategia de defensa en materia penal.
- Razonamiento lógico, comprensión y fluidez verbal.
- Habilidad de integrar estrategias para la defensa penal.
- Habilidad en administración de recursos y personal.
- Manejo de programas informáticos.
- Facilidad de comunicación en el idioma guaraní.

#### Actitudes:

- Sociable y solidario.
- Pensamiento abierto y comunicación fluida.
- Comprensión y apoyo.
- Liderazgo y don de mando.
- Servicio y colaboración hacia los grupos y equipos de trabajo.
- Dominio propio, discreción y disponibilidad.
- Visionario y organizado.
- Creatividad y confiabilidad.
- Organización y participación comunitaria / ciudadana.
- Promoción de derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad.
- Trabajo en equipo.

<b>Manual Defensor(a) de Ejecución Penal Paraguay</b>	
<b>I. Aspectos generales del puesto</b>	
Nombre:	Defensor(a) Público(a) de Ejecución Penal
Puesto inmediato superior:	Defensora Adjunta Penal y del Adolescente Infractor
Puesto de enlace inmediato:	Coordinador Nacional de Ejecución Penal
Puestos que dependen jerárquicamente:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistente de Defensoría</li> <li>• Asistente Jurisdiccional</li> <li>• Ujier</li> <li>• Dactilógrafo</li> <li>• Auxiliar</li> <li>• Ordenanza</li> </ul>
Puestos que dependen:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicólogo(a)</li> <li>• Trabajador(a) social</li> <li>• Médico forense</li> <li>• Mediador</li> </ul>
<b>Naturaleza:</b>	
Asistencia, asesoría y representación de la persona usuaria durante la ejecución penal para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos, en todo lo referente a los incidentes de ejecución, sustitución o modificación, extinción de las penas o de las medidas.	
<b>II. Principales funciones y responsabilidades</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar y controlar el cómputo de las penas realizadas por el Juzgado de Ejecución Penal.</li> <li>2. Plantear los incidentes que por ley correspondan a las personas usuarias.</li> <li>3. Solicitar informes de conducta a las cárceles y los centros educativos del Sistema Penitenciario.</li> <li>4. Solicitar informes de antecedentes penales a la Oficina de Antecedentes Judiciales.</li> <li>5. Revisar los informes remitidos por el sistema penitenciario a los Juzgados de Ejecución Penal en los casos asignados.</li> <li>6. Supervisar el registro y control de la agenda y reasignaciones de audiencias de su Defensoría.</li> <li>7. Realizar visitas carcelarias de acuerdo con la programación y necesidades de las personas usuarias.</li> <li>8. Entregar cómputos de pena a las personas privadas de libertad o a las personas autorizadas por el/la usuario/a en los casos asignados a su Defensoría.</li> <li>9. Gestionar permisos relacionados con convivencia familiar, atención médica, asistencia a funerales, entre otros, que requiera la persona privada de libertad.</li> <li>10. Evacuar audiencias orales y contestar traslados por escrito;</li> <li>11. Solicitar y velar que se cumplan y hagan efectivas las órdenes de libertad en los casos a su cargo;</li> <li>12. Gestionar el levantamiento de cauciones reales, traslados de personas privadas de libertad, y demás incidentes dentro de la Ejecución Penal en los casos a su cargo.</li> <li>13. Actualizar periódicamente el registro de información de casos;</li> <li>14. Gestionar oportunamente los beneficios legales en favor de las personas usuarias.</li> <li>15. Solicitar informes de la Oficina de Trabajo Social de las personas usuarias ante el Juzgado de Ejecución Penal.</li> <li>16. Ejercer una defensa técnica de calidad conforme los derechos y garantías del debido proceso y la normativa vigente;</li> <li>17. Velar por el cumplimiento del debido proceso y las garantías procesales de las personas usuarias;</li> <li>18. Cumplir con los planes y programas en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y legales de su competencia;</li> <li>19. Participar en los diferentes foros, eventos, reuniones, talleres, seminarios, mesas de trabajo y otras actividades organizadas por el Ministerio de la Defensa Pública y otras entidades o instituciones relacionados con los temas de competencia;</li> <li>20. Contribuir porque se mantengan los principios y enfoques de género, interculturalidad y transparencia en el quehacer del Ministerio de la Defensa Pública;</li> </ol>	

Manual Defensor(a) de Ejecución Penal Paraguay
II. Principal es funciones y responsabilidades
<p>21. Informar periódicamente los resultados y actividades realizadas al Coordinador Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>22. Cumplir con todas aquellas funciones, atribuciones y responsabilidades que la Ley y reglamentos internos señalen, así como las disposiciones de las autoridades superiores en el ámbito de su competencia.</p>
III. Perfil
<p><b>Nivel académico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado.</li> </ul> <p><b>Experiencia laboral:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber ejercido la profesión de abogado como mínimo tres años.</li> <li>• Experiencia en materia penal o en el manejo del tema de ejecución penal.</li> <li>• Cumplir con los requisitos y calificaciones profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.</li> <li>• Experiencia en dirigir, planificar, monitorear y supervisar actividades relacionadas con el Derecho Penal y Ejecución Penal.</li> </ul> <p><b>Habilidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilidad para organizar y dirigir grupos multidisciplinarios.</li> <li>• Conocimiento en formulación de procesos, estructuras, sistemas y teorías en casos penales.</li> <li>• Facilidad para organizar y dirigir la estrategia de defensa en materia penal</li> <li>• Poseer razonamiento lógico, comprensión, capacidad de persuasión, comunicación y fluidez verbal.</li> <li>• Habilidad de integrar estrategias para la defensa penal.</li> <li>• Habilidad en administración de recursos y personal.</li> <li>• Manejo de Programas informáticos.</li> <li>• Facilidad de comunicación en el idioma guaraní.</li> </ul> <p><b>Actitudes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociable, solidario/a y sensible para la atención de personas en condición de vulnerabilidad.</li> <li>• Pensamiento abierto y comunicación fluida.</li> <li>• Comprensión y apoyo.</li> <li>• Liderazgo y don de mando.</li> <li>• Servicio y colaboración hacia los grupos y equipos de trabajo.</li> <li>• Dominio propio, discreción y disponibilidad.</li> <li>• Visionario/a, organizado/a, creativo/a y confiable.</li> <li>• Organización y participación comunitaria / ciudadana.</li> <li>• Promoción de derechos humanos, equidad de género, identidad de pueblos indígenas.</li> <li>• Trabajo en equipo.</li> </ul>